

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31. julio de 2020

REF: 2020-00381-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Presente un escrito de demanda, en el que además de incorporar todos los datos contenidos en la acción de protección al consumidor que en su momento radicó ante la Superintendencia de Industria y Comercio, precise lo siguiente:

1.1.- Determine con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, ajustándolas a nuestro ordenamiento procesal civil. (Artículo 82, numeral 4° del C.G. del P.)

1.2.- Manifieste los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (Artículo 82, numeral 5° del C.G. del P.)

1.3.- Incorpore todas las pruebas que pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tenga en su poder, para que éste los aporte en original. (Artículo 82, numeral 6° del C.G. del P.)

1.4.- Indique los fundamentos de derecho sustento de su petición. (Artículo 82, numeral 8° del C.G. del P.)

1.5.- acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7., del artículo 90 *ibídem*).

1.6.- acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy

3- agosto de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

ESGUERRA